



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0377-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de marzo de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y cuatro (64) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 219-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre requisitos para convocar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNHEVAL, para la adquisición de una camioneta 4x4 para el rectorado de la UNHEVAL; la misma que realiza en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante, Oficio N° 013-A-2018-OL-UPC/UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2018, el Operador del SEACE, solicita la actualización de la aprobación del expediente, aprobación de bases y designación del comité de selección para la adquisición de una camioneta 4x4 para el rectorado de la UNHEVAL.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

2.2. El numeral 20.1 artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece los requisitos para convocar un procedimiento de selección, para lo cual:

20.1. (...) se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. (resaltado agregado).

2.3. De la disposición citada, se advierte que, dentro de los requisitos para convocar un procedimiento de selección, debe de encontrarse incluido en el Plan Anual de Contrataciones, aprobado el expediente de contratación, el Titular de la Entidad, o funcionario delegado, debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección.

2.4. De igual forma, es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley que: "Es requisito para convocar un procedimiento de elección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)".

2.5. De la revisión del expediente remitido por la Unidad de Procesos mediante Oficio N° 020-2018-OL-UPC/UNHEVAL, se tiene que el expediente de contratación para la "adquisición de una camioneta 4x4 para el rectorado de la UNHEVAL", **se encuentra aprobada mediante el Memorando N° 0319-2017-UNHEVAL-DIGA, de fecha 18 de diciembre de 2017**, por el Director General de Administración, así mismo mediante Resolución Directoral N° 049-2017-DIGA/UNHEVAL, de fecha 22 de diciembre de 2017, se rectifica el error material contenido en la Resolución Rectoral N° 048-2017-UNHEVAL, designándose al comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", no realizándose ningún acto administrativo o de administración con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de selección citado precedentemente en el año fiscal 2017, por lo que no fue convocado; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0056-2018-UNHEVAL, se incluyó en el Plan Anual de contrataciones 2018 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco el Proceso de Selección Adquisición de Camioneta 4x4; ES DECIR QUE LA DESIGNACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SE REALIZO ANTES DE LA INCLUSION AL PAC.

2.6. Mediante, Informe N° 022-2018-DIGA/OL-UPC-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2018, la Unidad de Procesos, realiza una observación al expediente de contratación para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", al señalar que se debe de actualizar la certificación de crédito presupuestario, al ser emitida el 14 de diciembre de 2017, derivándose el expediente de contratación a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, para luego ser devuelto mediante Informe N° 125-2018/JUP-UNHEVAL, por el Jefe de la unidad de Presupuesto, en la que comunica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", adjuntándose posteriormente la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000026, procediendo la Unidad de Procesos a remitir el expediente a la oficina de Logística, para los fines administrativos correspondientes, mediante Oficio N° 022-2018-DIGA/OL-UPC-UNHEVAL, notificándose al presidente del comité de selección

///...



encargado de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la "adquisición de una camioneta 4x4 para el rectorado de la UNHEVAL", para que el comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria, mediante Oficio N° 015-2018-J-OL-UNHEVAL.

- 2.7. Mediante Oficio N° 001-2018-CS-AS N° 001-P, de fecha 26 de febrero de 2018, el Presidente titular del Comité de Selección, remite las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNHEVAL, para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", con un valor referencial de S/ 185, 300.00, procediéndose a remitir a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión, mediante el Proveído N° 1743-2018-DIGA, por el Director General de Administración, emitiéndose para tal efecto el Informe N° 161-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 28 de febrero de 2018, teniendo como resultado que las bases sean aprobadas mediante el Memorandum N° 017-2018-UNHEVAL-DIGA, de fecha 28 de febrero de 2018, a lo que mediante Oficio N° 013-A-2018-OL-UPC/UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2018, la Operador SEACE, solicita visto el Memorando N° 0319-2017-UNHEVAL-DIGA, de fecha 18 de diciembre de 2017 y la Resolución Directoral N° 049-2017-DIGA/UNHEVAL, de fecha 22 de diciembre de 2017, se rectifica el error material contenido en la Resolución Rectoral N° 048-2017-UNHEVAL, designándose al comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", se hace necesario la actualización de los documentos para proceder o concluir la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNHEVAL, ya que en el SEACE no permite la documentación del año pasado por ser nueva convocatoria, al respecto, debemos de señalar que efectivamente como se ha citado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente informe, dentro de los requisitos para convocar un procedimiento de selección, se debe tener en cuenta que el expediente de contratación debe de estar aprobado, se debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección, en estos dos casos por el Titular de la Entidad, o funcionario delegado, que el procedimiento de selección correspondiente debe de estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones y contar con la certificación de crédito presupuestario, en el entendido que los documentos mencionados deben de ser emitidos en el año fiscal correspondiente en el que se va a realizar la convocatoria del procedimiento de selección que corresponda.
- 2.8. Como se ha señalado en el numeral 2.7 del presente informe, **mediante Proveído N° 1743-2018-DIGA, el Director General de Administración, remite las bases** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNHEVAL, para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", a la oficina de Oficina de Asesoría Legal para su opinión, emitiéndose el Informe N° 161-2018-UNHEVAL/AL y como resultado de esta emisión se aprueban las bases administrativas mediante el Memorandum N° 017-2018-UNHEVAL-DIGA, actos de administración interna que no debieron de emitirse, ya que no se cumplía con los requisitos para ser convocado de acuerdo al numeral 20.1 artículo 20 del Reglamento, hecho que debió de ser advertida por la Unidad de Procesos de Contrataciones, al momento de emitir el Informe N° 022-2018-DIGA/OL-UPC-UNHEVAL, al solicitar la actualización del crédito presupuestario, ya que de acuerdo al inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL, debe de cumplir con las directivas y disposiciones emitidas por el OSCE y otros organismos competentes, en el entendido que se refiere a la normativa de contrataciones del Estado que contempla la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, en esa medida, no se debe de dar por emitido el Informe N° 161-2018-UNHEVAL/AL y el Memorandum N° 017-2018-UNHEVAL-DIGA.
- 2.9. De la revisión del Expediente, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 049-2017-DIGA/UNHEVAL, de fecha 22 de diciembre de 2017, se designa al comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", del cual los miembros fueron removidos de su cargo como es el caso del Sr. Edén Astuhuaman Abad, que mediante Resolución Rectoral N° 0226-2018-UNHEVAL, se da por concluida la encargatura de la jefatura de la Unida de Adquisiciones, el Sr. César Govany Palacios Soto, que mediante Resolución Rectoral N° 0210-2018-UNHEVAL, se asigna a la Unidad de Archivo, de igual manera el Lic. Adm. Alberto Miraval Molina no se le ha renovado su Contrato Administrativo de Servicios para el año 2018, más aún, se deberá de designar a nuevos miembros del comité del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNHEVAL, en cumplimiento de la norma acotada.
- 2.10. Que, asimismo es necesario tener en consideración que, de acuerdo al numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria, como se ha mencionado en el numeral 2.5 el expediente de contratación para la "adquisición de una camioneta 4X4 para el rectorado de la UNHEVAL", se encuentra aprobada mediante el Memorando N° 0319-2017-UNHEVAL-DIGA, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el Director General de Administración, y de acuerdo a la norma citada el valor referencia estaría vigente sólo hasta el 18 de marzo de 2018, así mismo debemos de tomar en consideración que de acuerdo las cotizaciones que utilizaron para realizar el resumen ejecutivo del estudio de mercado, la validez del precio de AUTONORT NOR ORIENTE S.A.C. es de tres días y de AUTOMOTORES MOPAL S.A., es de 15 días, ambos contados desde el 01 de diciembre de 2017, y mientras se subsana las omisiones advertidas el valor referencial se encontraría fuera del plazo estipulado, en consecuencia

///...



de acuerdo a lo señalado y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar nuevamente las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial de la contratación y atendiendo a las observaciones realizarla se debe de declarar la nulidad del proceso hasta que se realice un nuevo estudio de mercado.

De la declaratoria de nulidad

2.11. Que, los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, prescribe que:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”

2.12. De lo descrito en el punto precedente, se puede declarar la nulidad de los procesos de selección en los siguientes supuestos:

- Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,
- Contravengan las normas legales,
- Contengan un imposible jurídico,
- Prescindan de las normas esenciales del procedimiento
- Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable

Así mismo, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, que de acuerdo al numeral 8.2° del artículo 8 de la Ley y su modificatoria, **la nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación.**

2.13. En el contexto señalado, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección, de cualquier irregularidad que pudiera alterar la contratación que se pretende efectuar, por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos en los numerales precedentes, existe vicios de nulidad, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales y haberse convocado a un proceso de selección sin actualizar los actos administrativos para el presente ejercicio presupuestal 2018, conforme el artículo 44 de la Ley, correspondiendo que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de determinación del valor referencial.

2.14. Que, con respecto a la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que hayan participado en los hechos descritos, numeral 9.1 de la Ley señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, por lo que correspondería si hubiera lugar la tipificación de las faltas administrativas y la magnitud de éstas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, para lo cual debemos de tener en cuenta que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, lo señalado en el numeral 4° del artículo 246 del TUO la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, al determinar que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo que para la determinación de responsabilidades de deberá de remitir copia de expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para determinar si corresponde determinar sanción.

///...

⁵ **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.”

⁶ **Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

(...)





III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2018-UNHEVAL, PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA 4X4 PARA EL RECTORADO DE LA UNHEVAL", POR HABER PRESCINDIDO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE INFORME; CONSECUENTEMENTE RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2018-UNHEVAL, PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA 4X4 PARA EL RECTORADO DE LA UNHEVAL", HASTA LA ETAPA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL. 3.2. Extráigase copias del expediente administrativo, y remítase copias a Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 02260-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2018-UNHEVAL**, para la "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA 4X4 PARA EL RECTORADO DE LA UNHEVAL", por haber prescindido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a los considerandos del presente informe; **consecuente** **RETROTRAER** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2018-UNHEVAL, **hasta la etapa de determinación del valor referencial**, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **EXTRAER** copia del expediente administrativo y **REMITIR** a Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
OL
Archivo